RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de las conferidas por los Artículos 29 y 209, de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998; los Artículos 4, 11, 12, 13, 14, 18, y 40 de la Ley 80 de 1993; los Artículos 17 y 21 de la Ley 1150 de 2007; el Título Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación vigente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de Conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, en el marco jurídico establecido por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO

Que, es competencia de la Dirección Regional Bogotá del ICBF resolver el recurso de reposición interpuesto por la ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.***, con base en los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1. La Dirección Regional Bogotá del ICBF ordenó la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, suscrito con la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** mediante Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en el cual resolvió:

> *"(...)* ***PRIMERO:*** *Liquidar Unilateralmente el Contrato de Aporte N° 11010702023, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL BOGOTÁ y la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO CON NIT N°. 800250954-5.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Con base en la información reportada por la supervisora del Contrato de Aporte N°11010702023, la ejecución realizada es:*

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	$ 1.238.358.912
Valor aporte ICBF	$ 1.238.358.912
Valor aporte contratista	$ -
Valor total de las adiciones	$ 1.000.000
Valor total de las reducciones	
Valor Total del contrato	$ 1.239.358.912
Valor Total Ejecutado	$ 1.239.358.912
Valor ejecutado aporte del ICBF	$ 1.179.259.829
Valor ejecutado aporte del contratista	$ -
Valor Total Pagado	$ 1.123.586.316
Saldo Reintegrado (Vigencia 2023)	$ 53.011.083
Saldo Reintegro (Vigencia 2024)	$ 7.088.000
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	$ -
Saldo Pendiente por Pagar	$ -
Saldo Pendiente por Liberar	$ 122.860.596
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)	$ -

TERCERO: *El ICBF deberá liberar del registro presupuestal No. 5824 del 05/01/2024 CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($122.860.596).*

CUARTA: *Notificar personalmente a la señora ISABEL HOYOS COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.756.744 representante legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

QUINTO: *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos del inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

ante la Dirección Regional Bogotá del - ICBF, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la Notificación de la presente resolución.

SEXTA: *La presente resolución se publicará según el artículo el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 en la página del SECOP I.*

SÉPTIMA: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. (...)"*

1.1. El precitado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico del 24 de julio de 2024 a la ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO*** y mediante radicado.

1.2. Estando dentro del término legal, la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, la señora Isabel Hoyos Collazos, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, con correo electrónico del 08 de agosto de 2024.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO PRESENTADO Y CONSIDERACIONES DEL ICBF REGIONAL BOGOTÁ

A continuación, se señalarán los argumentos del recurso presentado por la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**:

2.1. La **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** presentó las razones fácticas y jurídicas por las cuales difiere de la liquidación unilateral impuesta mediante Resolución No.1334 del 22 de julio de 2024, las cuales exponen a continuación:

"(...) *En primer término, resulta menester precisar que la decisión de interponer el recurso de reposición contra la resolución 1334 del 22 de julio de 2024,no es por el ajuste de cuentas, es decir el estado financiero es acorde con los servicios prestados y las partes, por ese concepto deben declararse a paz y salvo, lo cual no se señala en el mencionado acto administrativo y al tenor de la ley así debe estipularse en las actas de liquidación, independientemente de que la liquidación*

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

sea unilateral, es importante que el Instituto de Bienestar Familiar deje expresado que se encuentra a paz y salvo con la contratista.

De otra parte, también es importante que el acto administrativo mediante el cual se ordenó la liquidación aclare los siguientes considerandos plasmados en dicho acto administrativo:

"(...) Que, mediante memorando con radicado No 20233440000002961 del 06 de febrero de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023 remite a la Representante Legal de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Aporte No. 11010702023.

Que mediante memorando radicado No. 2023345400000064761 del 01 de marzo de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023 remite a la Representante Legal de la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones (sic) del Contrato de Aporte No. 11010702023.

Que mediante memorando con radicado No. 20243400000080533 de fecha 27 de marzo de 2024, la supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023, remite al Grupo de Contratación el informe de inicio del Procesos Administrativo Sancionatorio sobre presunto incumplimiento del contrato. (...)"

La inconformidad radica en que si la Supervisora del Contrato de Aporte relaciona los presuntos incumplimientos que le formuló a la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, también le asiste el deber y la obligación de relacionar todas y cada una de las comunicaciones mediante las cuales la Asociación en su condición de Contratista dio respuesta a cada uno de los presuntos incumplimientos que se le endilgan así como de las pruebas que aportó para acreditar que no le existe razón alguna a la Supervisora.

Aprovecho al tiempo la oportunidad que estas fueron las razones por las cuales la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO decidió no suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato.

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

Adicionalmente, a la Supervisora le estaba prohibido expedir una certificación en el sentido de indicar que la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO había cumplido parcialmente con las obligaciones del contrato, puesto que, si bien es cierto, como se manifiesta en el acto administrativo que se recurre, existe un proceso por presunto incumplimiento este se encuentra en curso y la definición si se cumplió parcial o totalmente con las obligaciones contractuales se debe surtir culminado dicho proceso.

Dentro de la actuación administrativa en comento, existen pruebas con las cuales quedará demostrado que no se incumplió con ninguna de las obligaciones, como también obran evidencias irrefutables de la indebida gestión que desarrolló la Supervisora del Convenio.

En ese contexto, solicito REPONER LA RESOLUCIÓN en el sentido que se modifique el acto administrativo de liquidación unilateral de contrato de aporte No. 11010702023 en sentido de dejar claramente que la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO dio respuesta oportuna y soportada a cada uno de los requerimientos o memorandos de presunto incumplimiento del Contrato de Aporte No. 11010702023 y que la supervisora del contrato de aporte NO dio respuesta alguna a los argumentos esgrimidos por la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.

ANEXOS

1. Acta de inicio del contrato.
2. Resolución bilateral del contrato.
3. Resolución unilateral de contrato.
4. Acta de la realización de la Audiencia
5. Aplazamientos y reanudaciones de la audiencia (dos veces iniciada y reanudada)
6. Cláusulas contractuales específicas del contrato aporte 11010702023, para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en modalidad Centro de Emergencia. " (...)

Atendiendo a los argumentos expuestos por la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** a través de su representante legal, se presentaron dos aspectos para determinar.

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

Se determina que debe ver precisamente con el principio de garantía constitucional que hace referencia al debido proceso que se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece lo siguiente:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (..)"

Es así como, frente a la competencia para liquidar unilateralmente el contrato, es a partir de lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dispone que:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (...)"

Dentro del presente asunto, la Entidad Estatal realizo la gestión del acta de liquidación bilateral en la Plataforma de Secop II, el día 24 de junio de 2024, no obstante, la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO** rechaza la liquidación bilateral en la Plataforma, posterior a esto, la Entidad procede a liquidar de manera unilateral el contrato N°11010702023 mediante la Resolución N°1334 del 22 de julio de 2024.

La liquidación de los contratos estatales es la actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la cual se busca determinar si existen prestaciones, derecho a cargo o a favor de cada una de las partes, para esta forma realizar un balance definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, bien sea mediante liquidación bilateral, unilateral o judicial. Además. Es el documento donde consta el acuerdo de las voluntades de las partes para la finalización del contrato y se certifica por parte del supervisor el cumplimiento del objeto contractual, se establecen los valores, saldos a reintegrar, reconocer o pagar, así como las obligaciones que deban adelantarse posterioridad a la vigencia del contrato.

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

En cuanto, al Proceso Administrativo sancionatorio es la facultad de la administración pública para ejercer su potestad sancionatoria en materia contractual de las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública -EGCAP, se podrá declarar incumplimiento para exigir los perjuicios derivados de las deficiencias en la ejecución del contrato.

Para agregar, la responsabilidad de supervisor del contrato es mantener informada a la Entidad Estatal los hechos o circunstancias que puedan constituir en riesgos el cumplimiento del contrato o de algunas de las obligaciones a cargo del contratista/operador, este también deberá exigir al contratista la calidad del servicio adquirido por la Entidad Estatal.

La declaratoria de incumplimiento per se no implica el ejercicio de una potestad de carácter excepcional, a diferencia de la aplicación de las potestades de interpretación unilateral, modificación unilateral o caducidad administrativa, por lo cual, no se puede confundir con la potestad sancionatoria que surge en virtud de los incumplimientos del contrato.

Para concluir, la liquidación unilateral es el acto administrativo por medio del cual se liquida el contrato por la imposibilidad de su liquidación de mutuo acuerdo, donde la entidad estatal busca establecer los valores o saldos a reintegrar, reconocer o pagar.
Y referente, al proceso administrativo sancionatorio corresponde a la declaratoria de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o de hechos constitutivos de incumplimiento parcial o que afecten de manera grave y directamente la ejecución del contrato.

Así las cosas y en atención a los fundamentos señalados en precedencia y, los argumentos expuestos por el recurrente, la Dirección Regional Bogotá del ICBF no accede a la solicitud efectuada por la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO**, no reponiendo la decisión adoptada en la Resolución No.1334 del 22 de julio de 2024, en el sentido de liquidar unilateralmente el contrato N°11010702023.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Regional Bogotá del ICBF:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante a la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023,

RESOLUCIÓN N° 1765 17 SEP 2024

"Por medio de la cual se resuelve el de recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual ordena la liquidación unilateral del Contrato de Aporte N°11010702023, ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, identificada con NIT. No. 800.250.954-5"*

ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, identificada con NIT No. 800.250.954-5.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar personalmente a la señora **ISABEL HOYOS COLLAZOS,** identificada con cedula de ciudadanía N°41.756.744, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO,** conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución se publicará según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015 en la Plataforma del SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisietes (17) días del mes de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

17 SEP 2024

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá ICBF

	NOMBRE – CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Laura Valentina Morón Mejía – Abogada Grupo Contratación	Valentina	17 Sep 24.
Aprobó y control legal	Yolanda Bravo Rojas– Coordinadora Grupo de contratación.	Yolly	17/09/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma			